

DIVISIÓN JURÍDICA

ORD.: N°07/ 2528

ANT.: Su Oficio Ordinario N° 05/752, de 5 de septiembre de 2016.

MAT.: Informa materias sobre combinación de cursos en modalidad de Educación Especial.

SANTIAGO, 03 NOV 2016

DE: JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

A: JUAN EDUARDO GARCÍA-HUIDOBRO
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

Se ha solicitado a esta División un pronunciamiento respecto a las normas sobre combinación de cursos, especialmente en escuelas que impartan modalidad de educación especial, ya que los sostenedores podrían solicitar esta singularidad.

En primer lugar, combinación de cursos o cursos combinados, son cursos que se encuentran constituidos por alumnos de distintos cursos pero de un mismo nivel de enseñanza. Por otra parte, de acuerdo al artículo 22 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la educación especial o diferencial es aquella modalidad educativa que posee una opción organizativa y curricular dentro de uno o más niveles educativos de la educación regular, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje, procurando dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

En este contexto, de acuerdo al artículo 8° del Decreto Supremo N° 8144, de 1980, del Ministerio de Educación, en Educación Especial se deberá mantener matriculados por curso, un alumno como mínimo y *15 alumnos como máximo*. En relación a lo anterior, el artículo 9° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, señala que los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos *alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes*, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior. Es decir las escuelas especiales que atienden a aquellos alumnos que presentan las discapacidades descritas, se organizan en cursos de máximo 8 estudiantes.

Luego, el sistema educacional chileno debe orientarse, entre otros, por el principio de la Flexibilidad, según el cual, el sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades y proyectos educativos institucionales,

dentro de los márgenes de la normativa educacional (Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación).

Con respecto a lo antes planteado, es necesario que la solicitud de combinación de cursos sea analizada en un contexto global del establecimiento educacional y en el sentido de la aplicación del Decreto Exento N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba Criterios y Orientaciones de adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. Para dar cumplimiento a lo anterior, los sostenedores presentarán una solicitud fundamentada tanto en temas educacionales, de infraestructura, de personal docente, entre otros. Con dichos antecedentes los departamentos de educación deben emitir un informe de la situación.

En este contexto, debido a que la acción educativa en la educación especial se desarrolla de manera transversal en todos los niveles educativos y que, en consecuencia, se le deben aplicar las normas que rigen a la educación regular en lo que resulte pertinente, las escuelas especiales y los cursos especiales opción 4 de acuerdo al artículo 12 del Decreto Supremo N° 1, de 1998, del Ministerio de Educación, pueden solicitar la combinación de cursos. De acuerdo a lo anterior, podemos señalar que se les aplica lo señalado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 8144, de 1980 y los sostenedores de escuelas especiales o de cursos opción 4, pueden solicitar la combinación de cursos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:


- a) En las Escuelas Especiales: combinando dos cursos básicos como máximo y sin exceder el máximo de 15 alumnos por curso. En caso que se reciba la subvención de educación especial diferencial incrementada del artículo 9 bis, ya citado, no podrán exceder del máximo de 8 alumnos.
- b) En los cursos especiales opción 4, en un establecimiento educacional que posea Proyecto de Integración Escolar (PIE), podrán combinar hasta 3 cursos básicos como máximo, y sin exceder de 15 alumnos por curso.

En consecuencia, y de acuerdo a la normativa educacional vigente, no existe imposibilidad legal para combinar cursos en los establecimientos educacionales de modalidad especial, lo cual debe solicitarse de una manera fundada y permitirse luego de un estudio profundo de la realidad, que permita asegurar la entrega de una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida de la mejor manera para los alumnos.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN


CRF/MRZP
Exp. 42007-2016
División de Educación General
Unidad de Educación Especial
División Jurídica